

Hay que adaptarlo
a 1 o 2 propietarios

Madrid, 8 de junio de 2011

DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACION

Área de subvenciones de vivienda

Numero expediente 10-CV-00236.5/2005

Los abajo firmantes,
con domicilio actualmente en SOTO
DEL HENARES (Madrid), calle Joan Miró número 9 y cuyos demás datos
constan en el expediente arriba indicado, hacen constar:

Que en fechas pasadas han recibido resolución de esa Dirección
General relativa a la solicitud hecha por los citados con fecha 13 de febrero
de 2009, mediante la cual se deniegan las ayudas financieras solicitadas en
su día para la adquisición de vivienda con protección pública acogida al
Decreto 11/2005 de 27 de enero. **Se acompaña copia de dicha resolución
para mejor identificación, como documento número 1.**

Si bien de tal resolución puede entenderse correctamente la
denegación de las ayudas financieras directas que regula el RD 801/2005,
por cuanto los solicitantes se acogieron y han obtenido la ayuda cualificada
mediante la subrogación en el préstamo concedido al promotor y no pueden
ser beneficiarios de ambas, no es menos cierto que en el encabezamiento de
la misma se hace constar DENEGACION DE FINANCIACION
CUALIFICADA (la ya obtenida por la subrogación en el préstamo citado),
con lo que existe una contradicción en la propia resolución, debido sin
duda a lo poco afortunado de los términos utilizados en el encabezamiento.

Así se ha corroborado en entrevista *personal verbal*

en la nave 3 de esa Dirección
General sita en calle Maudes número 17 de Madrid,

Por ello y con el fin de evitar problemas con terceros, entre otros la entidad bancaria, solicito de esa Dirección se sirva dictar, **a la mayor brevedad posible**, otra resolución por la que aclare lo expuesto, esto es, que las ayudas denegadas son aquellas distintas del préstamo cualificado ya obtenido por subrogación en el concedido al promotor.

Es Justo. Madrid, fecha "ut supra".

Fdo.